



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-266-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 54, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;" y "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;"
- Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).-Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RC-266-2023

Página 2

cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...";

- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";
- Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";
- Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. - La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-266-2023

Página 3

- Que la parte pertinente del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes."
- Que el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta: "Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.";
- Que mediante oficio No. 798.RC.98, el Dr. Luis Fernando Torres Torres Alcalde de Ambato, señala que el Concejo Municipal de Ambato acuerda declarar la utilidad pública con el carácter de ocupación urgente y beneficio social, la propiedad del señor Pérez G. Benjamín, ubicada en la calle Cacique Alvarez y Pasaje Borja, cuya área de terreno afectado corresponde a 307.00 m²;
- Que con solicitud N° 0679589 de FW 25335, de fecha 25 de mayo de 2022, el señor Benjamín Alfredo Pérez Guatumillo, conjuntamente con su abogado defensor, Jorge Fonseca solicita se cancelen todas las prohibiciones que pesan a favor del señor Benjamín Alfredo Pérez Guatumillo, ya que con Resolución 798.RC.98, se declara de utilidad pública con el carácter de ocupación urgente y con beneficio social la propiedad ubicada en la calle Cacique Álvarez y Pasaje Borja, ya que se encuentra afectando a la propiedad de código CIU 171153 y clave catastral 0125144005000 de un lote de terreno de la superficie de 243m² más o menos, ubicado en la ciudadela Simón Bolívar de la parroquia Huachi Loreto;
- Que de la escritura pública de compra venta, de fecha 23 de enero de 1984, celebrada ante notario público del cantón Ambato, se desprende que los señores Benjamín Alfredo Pérez Guatumillo y Mariana de Jesús Campaña, adquirieron un lote de terreno, de la superficie de 243 metros cuadrados más o menos, ubicado en la ciudadela Simón Bolívar, de la parroquia Huachi Loreto de este cantón Ambato, escritura inscrita en el Registro de la Propiedad, el 30 de marzo de 1984, bajo la partida 964;
- Que del certificado de gravamen de fecha 16 de febrero del 2022, con número de ficha registral N° 48345, proforma 811466, emitido por el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Ambato, se desprende que se encuentra inscrita una prohibición de enajenar, de fecha 6 de noviembre de 1998, bajo el número 1151, sobre el predio de los señores Benjamín Alfredo Pérez Guatumillo y Mariana de Jesús Campaña, dispuesto mediante oficio No. 798 RC.98, de fecha 20 de octubre de 1.998, en el que acuerdan declarar de utilidad pública con el carácter de ocupación urgente y beneficio social la propiedad de los mencionados señores, en la superficie de 307,00 m², ubicada en la calle



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RC-266-2023

Página 4

Cacique Álvarez y pasaje Borja, perteneciente a la parroquia Huachi Loreto.

- Que mediante oficio DP-UPP-2022-0643, de fecha 29 de junio del 2022, la dirección de Planificación informa lo siguiente: "Con relación a la solicitud de informar: "Si esta Municipalidad ha ocupado dicho predio y para qué fin" y "La cantidad de metros que fueron ocupados por la Municipalidad". De acuerdo con lo indicado en oficio DCA-22-0742, emitido por la Dirección de Catastros y Avalúos, este predio fue afectado por la Municipalidad para la ampliación de la calle Eusebio Barrera, del sector Simón Bolívar de la parroquia Celiano Monge en base a la Resolución de Concejo Municipal 798-RC-98 de fecha 27/10/1998, lo cual corresponde a 16.76 m2, área que se desprende del mencionado oficio.- En lo que respecta a: "Si técnicamente, es o no procedente atender el pedido del solicitante para que se levante la prohibición de enajenar". En vista de que la Municipalidad ya ocupó el área de terreno que se necesitaba para la ampliación de la calle Eusebio Barrera, es técnicamente procedente atender el pedido de levantar la prohibición de enajenar que tiene el predio de referencia.";
- Que mediante oficio OPM-FISC-22-2777, de fecha 25 de julio del 2022, la Dirección de Obras Públicas informa: "(...) De acuerdo a la documentación proporcionada en el expediente, conforme a oficio No. 798-RC.98, de Sesión Ordinaria de Consejo Cantonal del 20 de Octubre de 1998, se resolvió declarar de utilidad pública al predio de propiedad del Señor Benjamin Pérez G., sin embargo en la Dirección de Obras Públicas al haber transcurrido más de 13 años no se cuenta con un archivo en el que se pueda verificar si se realizó alguna construcción por parte de la Municipalidad en dicho predio, pudiendo sólo constatar actualmente que el lote se encuentra consolidado con aceras^{L1} y bordillos.- (...) Al no tener registro en Obras Públicas de que la Municipalidad haya ocupado el predio con clave catastral: 0125144005000, no se puede definir áreas de ocupación, más sin embargo se podría considerar el área establecida por la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-22-0742 donde consta una afectación de^{L1} 16,76 m2 que se ha determinado con la diferencia de áreas entre escritura y el actual catastro.- (...) Técnicamente es procedente levantar la prohibición de enajenar, considerando los^{L1} datos remitidos por la Dirección de Catastros y Avalúos, ya que la Municipalidad ya ejecutó la obra contemplada en el sector.";
- Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio PS-2022-1010 fecha 10 de agosto de 2022, en la parte pertinente del pronunciamiento manifiesta: "(...) De conformidad con los antecedentes expuestos y de la base legal invocada, esta Procuraduría Síndica considera que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para que el órgano legislativo proceda a levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno de propiedad de los señores Benjamín Alfredo Pérez Guatumillo y Mariana de Jesús Campaña, gravamen que habría sido impuesto mediante oficio No. 798.RC.98, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, bajo el número 1151, del 06 de noviembre de 1.998, una vez que ha sido ejecutada la obra pública para la cual se declaró de utilidad pública; teniendo en cuenta que fue el Concejo Municipal



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RC-266-2023

Página 5

de aquel entonces quién impuso el gravamen, por lo que le corresponde al actual Concejo Municipal su cancelación.(...)";

- Que con informe N° 030 la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, emite la siguiente recomendación al pleno del Concejo Municipal: "Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble ubicado en la calle Eusebio Barrera (antes pasaje Borja), sector Simón Bolívar con clave catastral: 0125144005000 de propiedad del señor Benjamín Alfredo Pérez Guatumillo y Mariana de Jesús Campaña, de la parroquia Celiano Monge, del cantón Ambato, por haberse cumplido el objeto de la prohibición.";
- Que en la presente sesión se aceptan las siguientes observaciones realizadas por la concejala María José López: Se elimine la cita del artículo 323 y literal l) del artículo 57 del COOTAD referentes a la declaratoria de utilidad pública, ya que no concuerda con el presente trámite; de la misma manera y en la parte de la recomendación se ponga el siguiente texto: "Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble ubicado en la calle Eusebio Barrera (antes pasaje Borja), sector Simón Bolívar con clave catastral: 0125144005000 de propiedad del señor Benjamín Alfredo Pérez Guatumillo y Mariana de Jesús Campaña, de la parroquia Celiano Monge, del cantón Ambato, por haberse ocupado la parte correspondiente del inmueble para la ejecución de la obra planificada por parte del GAD Municipalidad de Ambato.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **06 de junio de 2023**, acogiendo el contenido del informe 030 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 25335).

RESUELVE:

Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble ubicado en la calle Eusebio Barrera (antes pasaje Borja), sector Simón Bolívar con clave catastral: 0125144005000 de propiedad del señor Benjamín Alfredo Pérez Guatumillo y Mariana de Jesús Campaña, de la parroquia Celiano Monge, del cantón Ambato, por haberse ocupado la parte correspondiente del inmueble para la ejecución de la obra planificada por parte del GAD Municipalidad de Ambato.- **Lo certifico.**- Ambato, 21 de junio de 2023.- **Notifíquese.**-


Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal

c. c. RC Archivo (expediente)
Elaborado por: Ing., Sonia Cepeda
Aprobado por: Dr. Gonzalo Armas
Fecha de elaboración: 2023-06-19
Fecha de aprobación: 2023-06-20



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-23-615
Flow: 25335

22 JUN 2023

Ingeniero Carlos Viteri Jaramillo
DIRECTOR DE CATASTROS Y AVALÚOS (E)
Ingeniero Elvis Ocaña Coello
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Ingeniero Sebastián Monar Montenegro
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN
Abogado Limber Torres Sevilla
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
Abogada María Punina Galarza
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD (E)
Señor Benjamín Pérez Guatumillo
SOLICITANTE
En su despacho

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-266-2023, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble ubicado en la calle Eusebio Barrera (antes pasaje Borja), sector Simón Bolívar con clave catastral: 0125144005000 de propiedad del señor Benjamín Pérez Guatumillo y Mariana de Jesús Campaña, de la parroquia Celiano Monge, del cantón Ambato, por haberse ocupado la parte correspondiente del inmueble para la ejecución de la obra planificada por parte del GAD Municipalidad de Ambato".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,




Dr. Gonzalo Armas Medina
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Adj. RC-266-2023

* Expediente en archivo de Concejo Municipal.

Sandra V.
22-06-2022